

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**ACUERDO NUMERO 018 DE 1997
(Marzo 14)**

Por el cual se reorganiza el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño solicita a esta Corporación, se refrende el Acuerdo No. 001 de enero 22/97, de esa Entidad, por el cual se reorganiza el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño;

Que el concepto de Asesoría Jurídica, O.J. 012 de marzo 11 de 1997, expresa que "el acuerdo objeto de estudio, en términos generales está concebido en debida forma y constituye el Estatuto del Fondo Prestacional, razón por la cual es procedente que el Consejo Superior le de viabilidad al mismo",

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Refrendar el Acuerdo No. 001 de enero 22 de 1997, del Consejo del Fondo Prestacional, por el cual se reorganiza el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño, así:

"Expedir las siguientes normas como Estatuto para el funcionamiento del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño, en lo referente a salud.

CAPITULO I

NATURALEZA - OBJETIVOS

ARTICULO 2.

NATURALEZA JURIDICA

El Fondo Prestacional es una dependencia de la Universidad de Nariño, prestadora de servicios de salud, adaptada de acuerdo a la Ley, con autonomía administrativa, técnica y financiera que se regirá por lo establecido en la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, el decreto reglamentario 1890 del 31 de octubre de 1995, el decreto 0489 del 13 de mayo de 1996, del orden nacional y el Acuerdo 052 del 5 de julio de 1996 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, y las normas que las modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 1.

La sede principal del Fondo Prestacional será la ciudad de San Juan de Pasto.

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 3.

OBJETIVOS. Los objetivos del Fondo son:

- a) Cumplir las disposiciones legales reglamentarias que regulan los servicios de salud.
- b) Prestar los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios, de conformidad a las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes, bajo los principios de eficiencia, racionalidad, equidad e igualdad directamente o a través de la red prestadora de servicios.
- c) Recaudar los recursos que por ley, decretos y pactos convencionales le corresponda..
- d) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales destinados a lograr los objetivos propuestos.
- e) Vender y comprar servicios afines a su especialidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 4.

Para el logro de los objetivos propuestos, el Fondo Prestacional tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Consejo Superior de la Universidad de Nariño
- b) Rectoría de la Universidad de Nariño
- c) Consejo Fondo Prestacional
- d) Gerencia Fondo Prestacional
- e) Area Administrativa
 - Secretaría
 - Sistemas
 - Recepción y citas
 - Servicios Generales
 - Financiera
- f) Area servicios de salud
 - Fomento, promoción y prevención
 - Servicios médicos
 - Servicios odontológicos
 - Servicios de apoyo
- g) Instancias fiscalizadoras
 - Supersalud
 - Auditoría Interna
 - Comité de Usuarios
 - Auditoría en Salud

ARTICULO 5.

DEL CONSEJO DEL FONDO PRESTACIONAL

El Consejo del Fondo es la autoridad básica del Fondo Prestacional en lo concerniente a su operación y su conformación es la establecida en el artículo 2o. del Acuerdo 052 del 5 de julio de 1996, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, está integrado así: Por el Rector o su delegado quien lo presidirá, un Representante del Consejo Superior, los Delegados de las siguientes agremiaciones: ASPUNAR, ASECUN, SINTRAUNICOL, Asociación de Jubilados, Sindicato de Profesores del Liceo de Bachillerato de la Universidad de Nariño y el Director del Fondo con voz, pero sin voto.

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR.

ARTICULO 6.

El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Las reuniones serán presididas por el Rector o su Delegado Permanente.

PARAGRAFO 1.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y actuará como secretario, el mismo del Fondo Prestacional.

PARAGRAFO 2.

La falta injustificada, a tres (3) sesiones consecutivas será notificada al gremio correspondiente o al Consejo Superior según el caso.

ARTICULO 7.

Los actos administrativos del Consejo del Fondo se denominan acuerdos, y contra ellos procede el recurso de reposición y de apelación ante el Consejo Superior y/o SUPERSALUD cuando la Ley lo permita.

ARTICULO 8.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL FONDO PRESTACIONAL.

Las funciones del Consejo del Fondo Prestacional son las siguientes:

- a) Formular las políticas generales del Fondo Prestacional.
- b) Determinar la estructura orgánica del Fondo Prestacional.
- c) Aprobar o modificar los Estatutos y los reglamentos respectivos.
- d) Presentar al Consejo Superior para su refrendación la planta de personal y el presupuesto para el año correspondiente.
- e) Presentar al Rector terna para el nombramiento del Director del Fondo Prestacional para un período de dos años.
- f) Estudiar y aprobar los estados financieros y recomendar los traslados, reformas, créditos, contracréditos, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente.
- g) Seleccionar y recomendar la contratación del personal.
- h) Controlar y vigilar el funcionamiento general del Fondo Prestacional, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Estudiar y seleccionar las IPS con las cuales se realizarán contratos y/o convenios.
- j) Fijar las tarifas médicas, odontológicas, hospitalarias, de laboratorios.
- k) Autorizar, previa presentación del Director la publicación de indicadores de gestión en los que se demuestre la situación financiera y la calidad de los servicios del Fondo Prestacional.
- l) Estudiar y resolver oportunamente las peticiones,

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR.

quejas y reclamos de sus afiliados y beneficiarios, en segunda instancia.

- ll) Estimular al personal vinculado, en desarrollo de sus funciones.
- m) Las demás que por ley o reglamento le corresponde.

ARTICULO 9.

DEL AREA ADMINISTRATIVA

Es la encargada de la dirección y administración del Fondo Prestacional.

Del manejo y suministro de la información estadística, de la seguridad social, de las actividades financieras, de las labores de secretaría, archivo y servicios generales.

ARTICULO 10

DEL DIRECTOR

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño de terna que presente el Consejo del Fondo Prestacional para un período de dos años.

PARAGRAFO 1.

Para la escogencia de la terna el Consejo del Fondo Prestacional adoptará el siguiente procedimiento:

- Abrirá convocatoria pública para aspirantes los cuales podrán ser inscritos por las agremiaciones de la Universidad de Nariño, afiliados al Fondo Prestacional, o los interesados personalmente.

ARTICULO 11

Para ser Director se requiere:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener experiencia administrativa, mínima de dos (2) años, en el área de la salud.

ARTICULO 12

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR

Las funciones del Director del Fondo Prestacional son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el Fondo y las decisiones que tome el Consejo del Fondo Prestacional.
- b) Someter a estudio y aprobación del Consejo del Fondo Prestacional los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones asignadas.
- c) Dirigir, coordinar y controlar el personal del Fondo Prestacional.
- d) Velar por la correcta destinación de los recursos económicos de la entidad, el debido mantenimiento y utilización de los bienes.
- e) Citar a sesiones al Consejo del Fondo, Comités, Coordinadores y Asesores.
- f) Presentar al Consejo del Fondo para estudio y aprobación los estados financieros y presupuestales.

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR

- g) Elaborar y presentar al Consejo del Fondo Prestacional la planta de personal, el manual de funciones y de procedimientos para su estudio y trámite correspondiente.*
- h) Elaborar indicadores de gestión y presentarlos al Consejo del Fondo para su análisis y publicación.*
- i) Proponer al Consejo del Fondo los contratos que sea necesario realizar.*
- j) Las demás que le sean asignadas por los estatutos, reglamentos y Consejo del Fondo Prestacional.*

ARTICULO 13.

DEL SECRETARIO

El secretario será nominado por el Director del Fondo Prestacional y nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 14.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Colaborar con el Director y demás empleados en la formulación de políticas, planes y estrategias para lograr los objetivos del Fondo.*
- b) Coordinar las actividades del Fondo y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de conformidad con las normas vigentes.*
- c) Actuar como Secretario del Consejo del Fondo Prestacional.*
- d) Llevar los libros requeridos para mantener actualizado el sistema de información.*
- e) Recibir, radicar y tramitar, oportunamente, la correspondencia.*
- f) Dar cuenta inmediata, al Consejo del Fondo o al Director, de las anomalías que se presenten en la prestación de los servicios.*
- g) Determinar la organización de los archivos, estadística y reproducir los informes que le sean requeridos.*
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo del Fondo Prestacional o el Director.*

ARTICULO 15.

DE LA SECCION DE SERVICIOS GENERALES

Es la encargada de prestar asesorías, ofrecer mantenimiento, organizar actividades de Bienestar y Recreación, conformar la junta de adquisiciones y comité coordinador de propaganda y extensión.

PARAGRAFO

Esta sección será implementada cuando las necesidades y el desarrollo del Fondo Prestacional lo requieran, previa reglamentación aprobada por el Consejo del Fondo Prestacional.

ARTICULO 16.

DEL AREA DE SERVICIOS DE SALUD

Es la encargada de ofrecer los servicios de salud en todas sus modalidades, la cual contará con las siguientes secciones:

Fomento, promoción y prevención de la salud.
Servicios médicos.
Servicios de salud oral.
Servicios de apoyo.

La Sección contará con un Coordinador Médico y un Coordinador Odontológico para cada una de las secciones, respectivamente.

Según las necesidades del servicio se contratará el personal médico, odontológico, paramédico y auxiliares requeridos por los coordinadores conjuntamente con el Director, previa autorización y aprobación del Consejo.

ARTICULO 17.

SON FUNCIONES DEL COORDINADOR MEDICO

a) Elaborar y presentar, conjuntamente con el Director, al Consejo del Fondo, el proyecto de reglamentación de los servicios de salud obligatorios (P.O.S.) que debe prestar el Fondo Prestacional a los usuarios.

b) Elaborar y presentar conjuntamente con el Director, al Consejo del Fondo, el proyecto de planes complementarios para su estudio y aprobación.

c) Elaborar el Vademécum respectivo, para suministro de fármacos a los usuarios del Fondo, según las normas vigentes.

d) Presentar, para estudio y aprobación del Consejo del Fondo, los programas de medicina preventiva, e implementarlos.

e) Rendir oportuno concepto médico, en los asuntos de su competencia.

f) Presentar al Director y al Consejo iniciativas que considere necesarias para mejorar la prestación de los servicios del Fondo.

g) Velar por el correcto manejo de las historias clínicas, citas e incapacidades de los usuarios.

h) Resolver los casos de hospitalización y envío de pacientes a especialistas, toma de exámenes clínicos y radiológicos y además lo referente al suministro de drogas formuladas por los médicos adscritos al Fondo Prestacional.

i) Recomendar al Consejo del Fondo conjuntamente con el Director, la contratación de los seguros y reaseguros de enfermedades catastróficas y terminales.

j) Presentar indicadores de rendimiento del personal a su cargo.

k) Las demás que le sean asignadas por el Director.

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR.

ARTICULO 18. DE LA SECCION DE ODONTOLOGIA.

Esta área contará con un Odontólogo Coordinador, quien será el responsable del manejo y control de este servicio.

ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR ODONTOLOGICO

a) Asesorar al Coordinador Médico y al Director en todo lo relacionado con su especialidad y determinación de los planes obligatorios y complementarios de salud oral.

b) Participar en la elaboración del Vademécum.

c) Revisar y controlar las actividades del personal adscrito a su área.

d) Ofrecer programas de fomento, promoción y prevención en salud oral.

e) Presentar indicadores del rendimiento del personal a su cargo.

f) Velar por el correcto manejo de las historias y citas odontológicas.

g) Rendir oportuno concepto odontológico en los asuntos de su competencia.

h) Autorizar las interconsultas a diferentes especialidades de salud oral y demás servicios.

i) Las demás que le sean asignadas por el Director.

CAPITULO III

FUENTE DE FINANCIACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 20.

LAS FUENTES DE FINANCIACION DEL FONDO PRESTACIONAL SON:

a) Las transferencias de la Universidad de Nariño:

- Aportes del empleador según la ley*
- Aportes del empleado según la ley*
- Aportes extraordinarios de la Universidad*
- Los valores correspondientes a los planes complementarios*
- La deuda por pasivo de salud.*

b) Recursos propios:

- Cuotas por copago*
- Cuotas moderadoras*
- Rendimientos financieros*
- Venta de servicios*
- Utilidades*

c) Donaciones y aportes

d) Otros

ARTICULO 21.

El Presupuesto será elaborado por el Director y presentado al Consejo del Fondo para su aprobación y será ejecutado de acuerdo a normas vigentes y la reglamentación que para tal efecto se expida.

ACUERDO 018, MARZO 14 DE 1997. CONSEJO SUPERIOR.

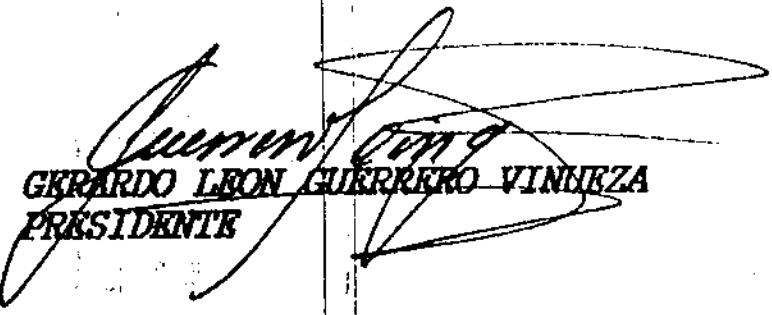
CAPITULO IV

DEL MANEJO FINANCIERO, CONTROL Y PATRIMONIO

- ARTICULO 22. El manejo financiero se hará teniendo en cuenta las normas vigentes y la reglamentación que para tal fin expida el Consejo del Fondo Prestacional.
- ARTICULO 23. El control y vigilancia del Fondo Prestacional lo ejercerá la Superintendencia Nacional de Salud, Auditoría Interna y Comité de Usuarios.
- ARTICULO 24. La Auditoría en Salud será ejercida por un profesional del área de la salud contratado por el Consejo del Fondo Prestacional.
- ARTICULO 25. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).


GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
PRESIDENTE


MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/Stella P.